



MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SANTA ISABEL, P.R.
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

YO, KATIRIA PÉREZ MUÑOZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que el documento que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21 (Serie 2025-2026), titulada: "PARA ORDENAR LA REMOCIÓN, DISPOSICIÓN Y DECOMISO DE VEHICULOS DE MOTOR, EMBARCACIONES; REMOLQUES; VEHÍCULOS DE ARRASTRE Y TODA PROPIEDAD INSERVIBLE O NO CUYA TITULARIDAD SE DESCONOZCA Y QUE SEA ABANDONADA O SE COLOQUE ILEGALMENTE EN PROPIEDAD PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL MUNICIPIO." Que esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 26 de marzo de 2026, con el voto afirmativo de los siguientes legisladores municipales: Hon. Alving Rivera Renta, Hon. Pablo A. García González, Hon. José A. De Jesús, Hon. Esperanza Santiago Rosario, Hon. Elvis A. Aponte Quiñones, Hon. Jessica I. Ortiz Cámara, Hon. Elvis L. Rodríguez González, Hon. Rufino F. Anaya Román, Hon. Heriberto Rivera Ortiz, Hon. Ángel J. Negrón Aponte. Encontrándose ausentes al momento de la votación los siguientes legisladores municipales: Hon. Pablo J. Vega González, Hon. Lydia I. Zayas Ocasio, Hon. Reina I. De Jesús De Jesús y la Hon. Jessica Meletiche Hernández. Que esta Ordenanza fue firmada por el Honorable Meldwin Rivera Rodríguez, alcalde del Municipio Autónomo de Santa Isabel, el jueves, 26 de marzo de 2026.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, a fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello de la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, el lunes, 30 de marzo de 2026.



Sra. Katiria Pérez Muñoz
Secretaria



ORDENANZA NÚM. 21

SERIE 2025-2026

**Autores: Hon. Meldwin Rivera Rodríguez
Hon. Alving Rivera Renta**

PARA ORDENAR LA REMOCIÓN, DISPOSICIÓN Y DECOMISO DE VEHICULOS DE MOTOR, EMBARCACIONES; REMOLQUES; VEHÍCULOS DE ARRASTRE Y TODA PROPIEDAD INSERVIBLE O NO CUYA TITULARIDAD SE DESCONOZCA Y QUE SEA ABANDONADA O SE COLOQUE ILEGALMENTE EN PROPIEDAD PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL MUNICIPIO.

POR CUANTO: El Municipio de Santa Isabel, en virtud de la autonomía municipal reconocida en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, posee facultades para reglamentar el uso de sus bienes y espacios públicos, así como para proteger la salud, seguridad y bienestar general de sus ciudadanos.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020), en su Artículo 1.008 (Facultades Generales), dispone que los municipios podrán aprobar ordenanzas para proteger la vida, salud, seguridad y propiedad de sus residentes, así como reglamentar el uso de calles, aceras, plazas y demás bienes de dominio público.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 del Código Municipal faculta a los municipios a administrar y proteger la propiedad municipal, incluyendo la remoción de obstáculos o bienes que interfieran con el uso adecuado de los espacios públicos.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, además, autoriza a los municipios a declarar estorbos públicos y a tomar medidas para su eliminación cuando afecten la seguridad, salubridad o el orden público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, en sus disposiciones sobre vehículos abandonados (incluyendo, entre otros, el Artículo 10.15), autoriza la remoción de vehículos abandonados en vías públicas y establece procedimientos para su manejo, almacenamiento y disposición.

La Nueva Tierra de Campeones

POR CUANTO: La acumulación de vehículos abandonados, embarcaciones, remolques, equipos y otros objetos en desuso en áreas públicas constituye un riesgo a la salud, la seguridad, el ambiente y afecta negativamente la estética y el desarrollo urbano del Municipio.

POR CUANTO: Tal acto constituye un abuso y uso irresponsable de nuestras calles, aceras y terrenos, representando un riesgo a todos los ciudadanos. Crean problemas de salud, contaminación, higiene y estética.

POR CUANTO: No podemos continuar siendo renuentes con el abuso por personas que utilizan nuestras calles, aceras, áreas verdes, terrenos o propiedad inmueble municipal, como si fueran de su propiedad y en perjuicio de los demás ciudadanos de Santa Isabel.
Es por ello por lo que se hace necesario la intervención inmediata de esta Legislatura Municipal, para eliminar dicha práctica y regular el trámite a seguirse a los fines de erradicar dicho problema.

POR TANTO: **A TENOR CON EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL RESUELVE LO SIGUIENTE:**

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Esta Ordenanza se conocerá como: “Ordenanza para el Control y Disposición de Vehículos Abandonados y Propiedad Mueble en Desuso en el Municipio de Santa Isabel.”

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

Para fines de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Vehículo de Motor Abandonado: Todo vehículo de motor según definido en la Ley Núm. 22-2000 (Ley de Vehículos de Motor de Puerto Rico) cuya titularidad se desconozca y que permanezca en propiedad pública, propiedad municipal o propiedad privada con libre acceso al público por más de 48 horas sin ser removido de propiedad o vía pública o privada abandonada y evidencie o no estado de deterioro; falta de tablilla; ausencia de marbete o marbete vencido; inutilidad o que a juicio del oficial público que intervenga en representación del Municipio de Santa Isabel pueda ser considerado como una obstrucción al uso de propiedad pública o uso no autorizado de propiedad privada, propiedad abandonada o un riesgo a la salud y seguridad de la comunidad.
2. Propiedad Mueble en Desuso: Incluye - pero no se limita a – embarcaciones de cualquier tipo; cualquier tipo de remolque, vagones, maquinaria, chatarras o cualquier

La Nueva Tierra de Campeones

otro objeto abandonado cuya titularidad se desconozca y que a juicio del oficial público que intervenga en representación del Municipio de Santa Isabel pueda ser considerado como una obstrucción al uso de propiedad pública o uso no autorizado de propiedad privada, propiedad abandonada o un riesgo a la salud y seguridad de la comunidad.

3. Propiedad Pública: Calles, aceras, carreteras, servidumbres, parques, plazas y cualquier otro bien bajo control municipal.
4. Propiedad Privada Abandonada: Cualquier bien inmueble o inmueble que no sea propiedad ni patrimonio del Gobierno de Puerto Rico o del Municipio de Santa Isabel cuya titularidad se desconozca y que se encuentre en desuso, sin control de accesos, sin titular identificado en los registros del CRIM o del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y que no esté recibiendo mantenimiento y cuidado para garantizar que la misma no sea utilizada para el almacenamiento de propiedad y que a juicio del oficial público que intervenga en representación del Municipio de Santa Isabel pueda ser considerado como una obstrucción al uso de propiedad pública o uso no autorizado de propiedad privada, propiedad abandonada o un riesgo a la salud y seguridad de la comunidad.
5. Remoción: Acción de retirar la propiedad mediante grúa u otros medios autorizados.
6. Decomiso: Retener bienes abandonados (no ilegales) o que constituyan una obstrucción al uso de propiedad pública o uso no autorizado de propiedad privada, propiedad abandonada o un riesgo a la salud y seguridad de la comunidad hasta que sus legítimos dueños, luego de demostrar su titularidad sobre los mismos, los reclamen para serles devueltos.

ARTÍCULO 3 – PRESUNCIÓN DE ABANDONO DE PROPIEDAD Y PROHIBICIONES

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se presumirá abandonada todo vehículo de motor y propiedad mueble en desuso ubicado por más de 48 horas sin ser removido de propiedad o vía pública o privada abandonada que a juicio del oficial público que intervenga en representación del Municipio de Santa Isabel pueda ser considerado como una obstrucción al uso de propiedad pública o uso no autorizado de propiedad privada, propiedad abandonada o un riesgo a la salud y seguridad de la comunidad.

2. PROHIBICIONES

Se prohíbe:

- A. Abandonar o depositar vehículos o propiedad mueble en uso o desuso en propiedad pública sin autorización municipal en lugares públicos; vías de rodaje, calles o propiedades privadas abandonadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Isabel que puedan ser considerados como una obstrucción al uso de propiedad pública o uso no autorizado de cualquier tipo de propiedad privada en uso o desuso que constituya o pueda constituir en el futuro un riesgo a la salud, estética o seguridad de la comunidad.

La Nueva Tierra de Campeones

- B. Utilizar espacios públicos para almacenamiento de vehículos, embarcaciones o remolques o propiedad mueble o inmueble.
- C. Colocar cualquier tipo de objeto en la vía pública que tenga el efecto de obstruir el libre tránsito de vehículos y peatones y que puedan constituir un riesgo a la seguridad a menos que el Municipio de Santa Isabel o entidad gubernamental competente así lo haya autorizado.

ARTÍCULO 4 – PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

1. La Policía Municipal o personal autorizado identificará la propiedad en violación ya sea por sus patrullajes o llamadas de ciudadanos alertando sobre la potencial violación a esta Ordenanza.
2. Se colocará en la propiedad abandonada un único aviso notificando la infracción y otorgando un término de 48 horas para su remoción. El aviso indicará la fecha en que la propiedad será removida y decomisada.
3. Transcurrido dicho término sin acción, el Municipio, por conducto de cualquiera de sus unidades administrativas o programas, procederá a la remoción inmediata.
4. En casos de peligro inminente; emergencias decretadas por el Gobierno de Puerto Rico o por el Municipio de Santa Isabel; Temporada de Huracanes o cualquier otro tipo de evento extraordinario que así lo amerite, la remoción de la propiedad abandonada podrá realizarse sin notificación previa y sin la necesidad de colocar aviso alguno a discreción del oficial designado por el Municipio de Santa Isabel para ejecutar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5 – CUSTODIA Y DISPOSICIÓN

1. La propiedad removida será trasladada a un depósito municipal o contratado.
2. Luego de demostrar a satisfacción del Municipio de Santa Isabel su titularidad sobre la propiedad removida, el dueño tendrá un término de 30 días contados a partir para reclamarla, previo pago de gastos de remoción y almacenamiento los cuales se computarán a razón de \$100.00 por cada día de almacenamiento.
3. De no ser reclamada, el Municipio podrá disponer de la propiedad mediante subasta pública; reciclaje o destrucción o transferencia a otra entidad pública

ARTÍCULO 6 – MULTAS Y PENALIDADES

Toda persona que viole esta Ordenanza incurrirá en:

1. Multa administrativa no menor de \$500 ni mayor de \$5,000 por cada infracción.
2. Pago de costos de remoción, almacenamiento y disposición.

La Nueva Tierra de Campeones

ARTÍCULO 7 – RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO

Nada de lo dispuesto en la presente Ordenanza impedirá la aplicación de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

ARTÍCULO 8 – FACULTAD REGLAMENTARIA

El Alcalde podrá promulgar reglamentos para implementar esta Ordenanza de entenderlo así necesario.

ARTÍCULO 9 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición fuese declarada nula, el resto permanecerá en vigor.

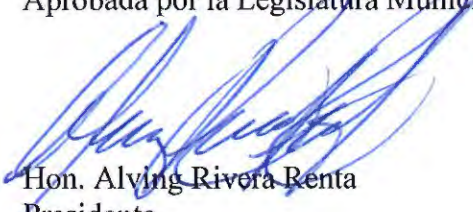
ARTÍCULO 10 – VIGENCIA


Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Alcalde y la Legislatura Municipal de Santa Isabel y de su publicación conforme a ley bajo las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico.

ARTICULO 11: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

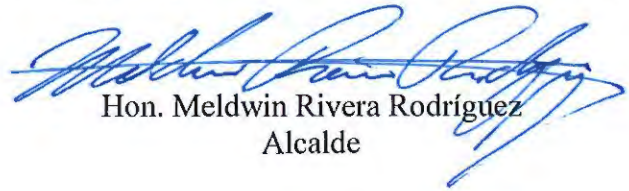
Se ordena a la Secretaría de la Legislatura Municipal de Santa Isabel la publicación de la presente Ordenanza conforme lo requiere el Código Municipal de Puerto Rico y notificar con copia certificada de la presente ordenanza a la Oficina del Alcalde; Policía Municipal de Santa Isabel; Secretaría Municipal; Unidad Administrativa de Finanzas y Presupuesto; Unidad Administrativo de Obras Públicas; Programa de Reciclaje y a toda entidad gubernamental que así se requiera por ley o reglamento.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico hoy 26 de marzo de 2026.


Hon. Alving Rivera Renta
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Katiria Pérez Muñoz
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Santa Isabel, Puerto Rico hoy 26 de marzo de 2026.


Hon. Meldwin Rivera Rodríguez
Alcalde

La Nueva Tierra de Campeones